



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

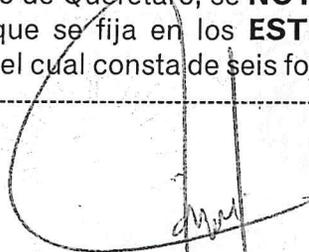
**EXPEDIENTE:** 029/2002.

**PROMOVENTE:** MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO:** AGRÉGUENSE EN AUTOS Y  
PRONUNCIAMIENTO.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de seis fojas útiles con texto por un solo lado.  
**DOY FE.** -----

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

MPCZ / BERR / GVT / MDQR



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** 029/2002.

**PROMOVENTE:** MOVIMIENTO CIUDADANO.

**ASUNTO:** AGRÉGUENSE EN AUTOS Y EMÍTASE PRONUNCIAMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, trece de septiembre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTO** el escrito signado por Arturo Bravo González, en su carácter de representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> recibido el treinta y uno de agosto en la Oficialía de Partes del Instituto, registrado con el folio 4188, mediante el cual solicita llevar a cabo las actividades vinculadas con la designación de una persona para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 56, 57 y 63, fracciones I y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>3</sup> la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *DELEGACIÓN DE FACULTADES*; el acuerdo del Consejo General del Instituto, mediante el cual se instruyó al suscrito dar respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de superior de dirección en el marco de sus atribuciones; las sentencias SM-JDC-11/2018 y SM-JE-4/2018, acumulados y ST-JRC-4/2024, de las Salas Regionales Monterrey y Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como las identificadas con las claves TEEQ-RAP-10/2023 y TEEQ-RAP-2/2024 del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro; se **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el documento de cuenta, mismo que consta de un total de cuarenta y cuatro fojas útiles con texto por un solo lado,<sup>4</sup> el cual se ordena agregar en autos para que obre como en Derecho corresponda.

**SEGUNDO. Pronunciamiento.**

**a) Planteamiento.** Del escrito de cuenta se advierte la solicitud que realiza el representante del citado partido político para que se realicen los actos en su estima, correspondientes, a fin de presentar la propuesta de una persona que cumpla con los requisitos previstos en la ley para ocupar la titularidad de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto y, además, solicita que en la misma, se omita incluir a consejerías que están próximas a concluir su encargo.

**b) Se informa.** La ejecución de los actos correspondientes a fin de presentar la propuesta de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos se

<sup>1</sup> En lo subsecuente las fechas corresponden a dos mil veinticuatro.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> Entre las que obra el acuse de recepción de la Oficialía de Partes del Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

realizará en el momento procesal oportuno, de conformidad con los procedimientos y leyes aplicables, así como de las atribuciones convencionales y constitucionales conferidas a la Consejera Presidenta y consejerías electorales del Instituto, respecto del pleno ejercicio de su derecho a integrar una autoridad electoral en su vertiente de ejercicio del cargo.

**c) Justificación.** En términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>5</sup> a toda petición que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, deberá darse respuesta expedita por la autoridad a la que se dirigió, por lo que se razona lo siguiente.

El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional y las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo constitucional y conforme con la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente “varios” 912/2010.

Así, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General, en las entidades federativas, las elecciones locales están a cargo de los organismos públicos locales que ejercen sus funciones en materia político-electoral, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, además de las atribuciones que determine la ley.

De igual manera, el artículo 116, fracción IV, de la Constitución General establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de **autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.**

Al respecto, los organismos públicos locales en materia electoral, cuentan con un órgano superior de dirección que se integra por una persona titular de la Presidencia, seis Consejerías Electorales, una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes son electas y electos conforme lo establece la Constitución General, la Ley General del Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y demás normatividad en la materia y rigen su actuar conforme a los principios constitucionales de la función electoral.

En ese contexto, se destaca que la configuración de los referidos organismos públicos locales tiene como finalidad dotar de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad a las elecciones, así como para garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, bajo la premisa de que el desarrollo de

<sup>5</sup> En adelante Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la democracia está supeditado, en cierta medida, al actuar de dichas autoridades electorales.

Es por ello que la Constitución General señala que las referidas autoridades electorales deben gozar de autonomía en sus decisiones, toda vez que debe respetarse su actuar al tratarse del ejercicio de una de las funciones más especializadas del Estado mexicano, la función electoral.

En ese sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en cuanto a la configuración del derecho a integrar autoridades electorales,<sup>6</sup> ha establecido que debe garantizarse su vertiente de ejercicio del cargo y, en consecuencia, las autoridades que se vean mermadas en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales cuentan con legitimación activa para promover los medios de impugnación que consideren.

Robustece lo anterior, lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 132/2020 respecto de la facultad discrecional de la Presidencia del Instituto para proponer la candidatura de la Secretaría Ejecutiva, encargadurías de despacho, así como titulares de las áreas ejecutivas y técnicas, de la cual se destaca que dicho órgano supremo ya consideró constitucional la facultad de la Presidencia para realizar la propuesta correspondiente.

En mérito de lo expuesto, en el supuesto planteado por el solicitante, se hace de su conocimiento que la Consejera Presidenta, en ejercicio de sus atribuciones convencionales, constitucionales y legales, relativas al derecho a integrar una autoridad electoral en su vertiente de ejercicio del cargo, realizó la designación de Martha Paola Carbajal Zamudio como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, en apego a sus atribuciones contenidas en el artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral, el cual se ilustra a continuación:

Respecto al caso concreto, se hace de su conocimiento el contenido del artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral, del que se advierte la facultad expresa de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para realizar nombramientos en encargadurías de despacho, el cual se ilustra a continuación:

*“Artículo 62. La persona titular de la **Presidencia del Consejo General tiene las facultades siguientes:***

...

<sup>6</sup> Derecho reconocido en los artículos 23, párrafo 1, inciso c), 29, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5, párrafo 1, 25, párrafo primero, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 35, fracción II de la Constitución General; así como 91, fracción VII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

***XIV. Nombrar personas que funjan como encargadas de despacho para la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable;"***

Como ha quedado expuesto, existe una facultad discrecional de la Presidencia del Consejo General para presentar la propuesta de los perfiles que estime idóneos para acceder a la titularidad de las direcciones ejecutivas del Instituto y/o en su caso, nombrar una encargaduría, hasta en tanto se realice el procedimiento de selección correspondiente.

Cabe recordar que las facultades discrecionales son aquellas que otorgan un margen de actuación a las autoridades para decidir el momento en que debe obrar y cómo debe hacerlo, atendiendo a consideraciones de necesidad, equidad, razonabilidad, entre otras, dentro de los límites constitucionales y legales, lo cual adquiere especial relevancia tratándose de las que se llevan a cabo dentro del marco de la ley, al interior de un órgano constitucional autónomo como lo es este Instituto.

Además, resulta necesario señalar lo dictado en el oficio **INE/STCVOLPL/104/2024**, a través del cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en relación a la **consulta** que se realizó respecto de la Encargaduría de Despacho de la Dirección Ejecutiva de este Instituto y de la Encargaduría de Despacho de la Coordinación Jurídica.

En aquella, el Instituto Nacional Electoral comunicó a la Mtra. Grisel Muñoz Rodríguez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, lo siguiente:

*De conformidad con lo anterior, se da respuesta a sus cuestionamientos, en los términos siguientes:*

***1. En virtud de que es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los OPL, nombrar a los encargados de despacho, a fin de dar continuidad al funcionamiento y trabajos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Coordinadora Jurídica, cuyas titularidades quedaron vacantes y, ante la situación apremiante y cargas laborales que se han generado, resultó pertinente el nombramiento de las encargadurías de despacho que dirijan los trabajos de dichas áreas ejecutivas y jurídicas brindado continuidad y certeza a su funcionamiento, así como a las actividades propias del Proceso Electoral Ordinario en curso, donde la jornada electoral se celebró el pasado 2 de junio.***



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. El momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, **será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.**

Así, esta **facultad con la que cuentan quienes ejercen la Presidencia de los institutos electorales**, tanto del Instituto Nacional Electoral, como de los Organismos Públicos Electorales Locales de designar encargadurías de despacho hasta en tanto se realicen los procedimientos atinentes, se encuentra avalada inclusive por una serie de criterios orientadores y de sentencias que busca garantizar **la estabilidad de las instituciones** y su funcionamiento, en situaciones emergentes y de atención urgente, como es el desarrollo de los procesos electorales.

Ello, en el entendido de que el nombramiento de una persona como encargada de despacho, es esencial para garantizar la continuidad de actos urgentes y necesarios para el desarrollo y correcta conclusión del Proceso Electoral Local, en tanto dicha medida asegura que las funciones críticas de este Instituto, se mantengan sin interrupciones, evitando consecuencias negativas y protegiendo el interés público, en línea con el artículo 134 de la Constitución General, que prioriza la eficiencia en la administración pública.

Por las consideraciones anteriores, se señala a Movimiento Ciudadano, que será en el momento procesal oportuno cuando se realice la designación de la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de conformidad con la autonomía de la que gozan las autoridades y órganos del Instituto en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b y c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; así como 52, de la Ley Electoral, de los que se advierte que, como organismo público local en materia electoral, el Instituto está dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

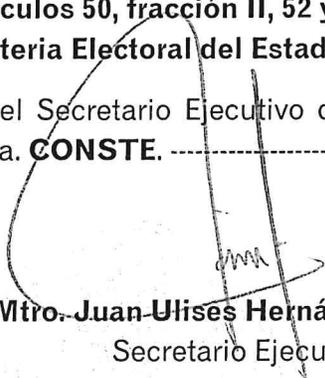
Finalmente se hace del conocimiento de Movimiento Ciudadano que con la legal designación de la Maestra Martha Paola Carbajal Zamudio como encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se garantiza la debida integración y funcionamiento de los órganos del Instituto en el marco del desarrollo de las etapas del Proceso Electoral Local 2023-2024, así como para garantizar la oportuna y debida instrucción de los procedimientos sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, derecho a un medio ambiente sano; la producción y retiro de la propaganda electoral, así como diversas temáticas sujetas al régimen sancionador, entre otras atribuciones de la Dirección señalada y que no podían mantenerse pendientes.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Notifíquese por estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA